



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez me permito informar del presente asunto. Sírvasse proveer. Puerto Asís, 25 de octubre de 2022.


CS Escaneado con CamScanner

LAURA CAMILA MATEUS VARGAS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 1032

CIUDAD Y FECHA	25 OCTUBRE DE 2022
PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	JOHN JADER VÁSQUEZ TOVAR Y JIMENA ALEXANDRA CUARÁN IMBACUÁN
APODERADO	SEBASTIAN SALAZAR FORERO
RADICADO	865683184001-2021-00248-00

1-Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra el registro civil de nacimiento de la menor V.S.V.C. el cual fue aportado por el apoderado de la parte demandante conforme acta de audiencia anterior, requerido como prueba de oficio.

En consecuencia, del anterior documento se corre traslado por tres (3) días, a quienes fueren vinculados al presente trámite. **Por secretaría** remítase el documento referido, incorporado como prueba al presente proceso.

2-Ahora bien, efectuado tal traslado, es de indicar, que se procederá a dar aplicación al numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, que prevé sin hacer distinciones en cuanto al tipo de proceso, que es un deber y no una facultad del Juez, emitir sentencia anticipada, bien sea total o parcial, siempre que se configure alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa

En efecto y con base en las pruebas que obran en este caso, son suficientes y se tiene claridad sobre los supuestos que han de considerarse para emitir una sentencia de fondo y desde esta óptica, resulta irrazonable la continuación de la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

Es así, que, **por secretaría**, una vez se efectúe el traslado y venza el término, se dispone se informe al Despacho para proceder a emitir dicha sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e046d253ad5cf46815cefc403890e2178b80d9dfb27b3f4d9533ab88de58f6f**

Documento generado en 25/10/2022 06:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>